

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5182

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Primer Anador, N.º 5.

Subsecretaría de Hacienda y Tesoro

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 76, N.º 2.

Secretaría de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Primer Anador, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 164, de 8 de Septiembre de 1927.....	17-11
Resolución número 165, de 9 de Septiembre de 1927.....	17-12
Resolución número 166, de 14 de Septiembre de 1927.....	17-13
Resolución número 167, de 14 de Septiembre de 1927.....	17-14
Resolución número 168, de 14 de Septiembre de 1927.....	17-15

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 151, de 15 de Septiembre de 1927.....	17-16
Resolución número 152, de 15 de Septiembre de 1927.....	17-17
Resolución número 153, de 15 de Septiembre de 1927.....	17-18

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 154, de 15 de Septiembre de 1927.....	17-19
Resolución número 155, de 15 de Septiembre de 1927.....	17-20

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMAS DE FUENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17-21
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17-22
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17-23
Continúa número 41.....	17-24
Continúa número 42.....	17-25

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Septiembre de 1927.....

Actos Oficiales.....	17-26
Fueros.....	17-27

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Septiembre 9 de 1927.

Cástulo Rodríguez, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cástulo Rodríguez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión a que fue condenado, y como el día once de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Septiembre 9 de 1927.

Salvador Delgado, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Salvador Delgado la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como el día doce de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Septiembre 14 de 1927.

Arcadio García, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Arcadio García la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años nueve meses y diez días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, Septiembre 14 de 1927.

Rogelio Díaz, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Rogelio Díaz la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como el diez y seis de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Septiembre 14 de 1927.

José Santander, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Comandante Primer jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Santander la libertad condicional durante la cuarta parte de la

pena de dos años y seis meses de reclusión a que fue condenado; y como el día diez y siete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 15 de 1927.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 182 de 5 de los corrientes dictada por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se decomisan cuarenta y seis (46) piezas de seda de diferentes colores, a los norteamericanos Stephen Osborn y Joseph Perkins.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Septiembre 15 de 1927.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores Carlos González Rivila & Hermanos, propietarios de la Farmacia «La Unión» de David, Chiriquí, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) onzas Sulfato de Morfina.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 15 de Septiembre de 1927.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores «Virgilio Sosa & Cia», propietarios de la Farmacia «San Rafael» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa «Comar & Cia», de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos,

los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) cajas ampollas Clorhidrato de Morfina, gr. 0.015.

Veinte (20) cajas ampollas Sulfato de Morfina, gr. 0.015.

Veinte (20) cajas ampollas Sulfato de Morfina, gr. 0.015.

Sulfato de Atropina, gr. 0.0004.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Septiembre 13 de 1927.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, presenta a este Despacho el señor Pedro Marango.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 15 de Septiembre de 1927.

El señor Antonio Alberto Valdés ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

«Me comunica usted, por nota número 517, fecha de ayer, que debo llenar las formalidades establecidas por las disposiciones fiscales que rigen en la materia, antes de celebrar el contrato o contratos que he solicitado para la explotación de bosques nacionales. Y como en ese Despacho existe un expediente donde consta que las formalidades legales han sido llenadas respecto a los lotes por mí solicitados, creo innecesario volverlo a hacer, pues el objeto es establecer lo que se ha hecho ya, a saber: que las tierras que van a arrendarse son baldías, y por tanto, de propiedad nacional, evaluación de las materias explotables y su mensura.

Por tanto, confío en que usted dispondrá la celebración de los contratos.

Es de justicia lo que solicito.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Al celebrarse los contratos números 24, 25, 27, 28 y 29 de Noviembre de 1927, entre el Gobierno Nacional y el señor Llanos (Carrero Sunkin), en su propio nombre y en el de otras personas, se llenaron todas las formalidades y el procedimiento a que se refieren los artículos 125 y 131 del Código Fiscal y los pertinentes de las leyes posteriores que rigen la explotación de bosques nacionales. Estos contratos han sido recibidos, recientemente, en virtud de la Resolución número 118 de 15 de Agosto pasado. Los lotes de terrenos comprendidos en la propuesta del memorialista señor Valdés son un terreno, que trata en su escrito, que el Gobierno Nacional, las formalidades que exige la ley, es el de evitar que se hagan concesiones que lesionen intereses de terceros y a la vez salvaguardar los de la Nación.

SE RESUELVE:

Admitir al señor Antonio Alberto Valdés de la obligación de llenar las forma-

lidades exigidas por la ley para la celebración del contrato o contratos propuestos sobre explotación de bosques, en armonía con las disposiciones en vigor, y proceder a la celebración del nuevo contrato o contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad «Pedro Domínguez y Compañía», de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicito el registro de la marca de fábrica.

VINO DE LA RAZA

que usa para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación. Se aplica la marca a los envases y empaques que contengan los productos, por medio de etiquetas u otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de color, tamaño y forma e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Ejerce poder ya depositado en esa Secretaría y acompaño los requisitos de ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1927.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Septiembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Glazo Company», de la Avenida Blar N° 947, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio un esmalte o barniz para las uñas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

“GLAZO”

incluyendo las comillas indicadas y se aplica en los envases y empaques de las botellas, cajas, paquetes, botes, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 12 de 1927.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Procter and Gamble Company», de «Ridgely», esquina noreste de las calles 5^a y Main, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio jabón del tocador y para el baño.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CAMAY

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botes, otros recipientes, etc., de fijos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 12 de 1927.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 19 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Manuel Yero, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío denominado «Rincón Grande» perteneciente al Distrito de Pueri, Provincia de Los Ríos, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que este escija de acuerdo con el Alcalde de Pueri, y de facil acceso para los habitantes de la población.

Art. 2º El Contratista usará a su disposición y a disposición de propiedad del Gobierno que este facilite al efecto para el trabajo, entendiendo que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquiera herramienta que se pierda, todo a su costo.

Art. 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas, tubería y demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del mismo.

Art. 4º El Alcalde de Pueri, procurará que los habitantes de ese lugar le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y lo ayuden a transportarla.

Art. 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Art. 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo, en la siguiente forma: Cien balboas (B. 100.00) al firmarse este contrato, suma que será invertida en la compra de materiales, y cien balboas (B. 100.00) tan pronto haya entregado el pozo satisfecho al Alcalde de Pueri, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Art. 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Art. 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

J. M. Yero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Agosto de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y José Manuel Yero, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el barrio denominado el «Achotal» en la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que este escija de acuerdo con el Alcalde de Chitré, y de facil acceso a todos los habitantes de esa ciudad.

Art. 2º En la construcción del pozo el Contratista empleará la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno que este facilite al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquiera herramienta que se pierda, todo a su costo.

Art. 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas y demás accesorios necesarios y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del Alcalde de Chitré.

Art. 41. El Alcalde de Chitré prorrogará que los vecinos de ese barrio le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y lo ayude a transportarla.

Art. 42. Si el pozol llevara en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Art. 43. El Gobierno pagará al Contratista a suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Chitré quien le dará una constancia de ese hecho que entregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Art. 44. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Art. 45. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista.

J. M. Yaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al libro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 15 de septiembre de 1927.

As. 4437. Escritura 124 de ayer de la Notaría 29, por la cual Jerónimo R. García vende una finca ubicada en Veraguas a Adolfo Bonilla.

As. 4438. Diligencia de fianza por la cual Manuel S. Quiroz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en este Distrito, extendida ante el juez 29 de este Circuito ayer.

As. 4439. Escritura 124 de ayer extendida en la Notaría 29, por la cual Teodolinda Neira de Amillatari arrienda a Dabaly y Compañía el piso bajo de una casa en esta ciudad.

As. 4440. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia distinguido con el número 931 de 7 de Junio de este año, en el cual se hace constar la razón social de Dabaly y Co.

As. 4441. Escritura 41 de 1 de Agosto de este año, de la Notaría de Herrera por la cual Teresa Moreno otorga título de propiedad sobre una casa en Pasa.

As. 4442. Escritura 124 de 9 de Agosto de este año, de la Notaría 29, por la cual Augusto S. Baez vende un lote en este Distrito a Camilo de la Guardia.

As. 4443. Escritura 124 de esta fecha de la Notaría 19, por la cual Juan Chén y Co. vende a Roberto a Pedro Jaque.

As. 4444. Escritura 124 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría 29, por la cual María L. Vela de Arce, cancela obligación a Jorge L. Pareda.

As. 4445 y 4446. Contratos celebrados ante el Alcalde de este Distrito el 14 de los corrientes, por los cuales "Panama Automóviles de Supply Co." vende un carro a plenos a Juan Ariza Jr. L. y el otro a M. respectivamente.

As. 4447. Oficio 268 de 12 de los corrientes suscrito por el Juez 1 del Circuito de Chitré, en el cual comunica que a petición de M. J. Antierres como apoderado, se constituye una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce a Santiago Guevara.

As. 4448. Escritura 124 de esta fecha de la Notaría 24, por la cual Salustiano Vega confiere poder a Venancio R. Villareal.

Panamá, Septiembre 15 de 1927.

El Jefe del Registro público.

HONORATO EGHEVERAS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JUAN Q. JANO.

AVISO OFICIAL

En Veraguas, Veraguas, el día 15 de Agosto de 1927, en las Palmas de la República de Panamá.

A los Representantes, Ministros y Pastores de las Iglesias que se hallan en Veraguas, que ofician en la Arquidiócesis de Panamá.

HACE SABER:

Que deben comparecer ante este Registro los legítimos señores, congores, o comuneros, religiosos que representen, vienen a ejercer su representación, y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar un caso. Se

les hace esta requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 45 de 1925) y 38 (Ley 55 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

B. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B.O.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega INMEDIATA (INTERNO).

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. GONZÁLEZ,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

1 EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Helen Amalia Paulsen para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto John Wesley Luce, advirtiéndole que si no compareciere durante el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, por un término de treinta días hábiles de acuerdo con el artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

B. RETES T.

El Secretario,

César Caballero.

5 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Fermín Salinas, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Presente.

Yo, Fermín Salinas, panameño, mayor de edad, natural y vecino de Capra de tránsito en esta ciudad, pido a U. d., respetuosamente, se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío que denomino «La Esperanza», ubicado en el Distrito antes mencionado, de una extensión superficial de dos hectáreas con mil novecientos diez y ocho metros cuadrados (Hcts. 2,198 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, montes libres; Sur, camino de servidumbre que conduce a esta misma finca y montes libres; Este, Harmonía Hernández; Oeste, Federico Rivera.

El terreno es de los baldíos adjudicados por el Gobierno a la Nación, y sobre un rancho dentro de él. No está comprendido entre los declarados inajudicables por el Código Fiscal (Artículo 209), ni por las leyes o decretos sobre el Ramo de Tierras.

Acompaño de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, los planos levantados por el Agrimensor Oficial señor J. P. Ferrari, con el informe de la misma fecha ratificado ante el Juez Segundo del Circuito y dos

declaraciones rendidas ante su Despacho, que acreditan el derecho que me asiste a obtener este terreno en adjudicación gratuita, fundado en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Para que me represente en esta solicitud, confiero poder especial al señor Rafael González, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Pedro de Obarrío, casa número 1.

Me apoderado queda facultado para firmar por mí la escritura del título correspondiente, como también para sustituir este poder en persona de su confianza si tiene a bien hacerlo.

Panamá, 14 de Septiembre de 1927.

Por no poder firmar por impedimento físico, lo hace a ruegos el suscrito,

J. Esteban Sanniquero.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía Municipal de Capra, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lasso.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Rafael González, en su carácter de apoderado especial del señor Angel María Sánchez, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Presente.

Yo, Rafael González, mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial del señor Angel María Sánchez, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno baldío, perteneciente a la Nación ubicado en el Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (Hcts. 4,852 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, labranza de Felipe Broce; Sur, el Sr. Copé y quebrada El Cerdo; Este, labranza de Dámaso Salazar; Oeste, terreno de José Sánchez.

El terreno es de los baldíos adjudicados y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros, ni está comprendido entre los declarados inajudicables por el Código Fiscal (Artículo 209), ni por las leyes o decretos sobre el Ramo de Tierras. Acompaño a esta solicitud, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, los planos levantados por el Agrimensor autorizado señor Otterino Lorenzoni, dubidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito y dos declaraciones rendidas ante su Despacho, todo lo cual acredita el derecho que asiste a mi mandante a obtener el terreno solicitado en adjudicación gratuita, fundado en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Panamá, 6 de Septiembre de 1927.

Rafael González.

Y para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se

encuentra periodizando con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Hijado en esta Administración, a las tres de la tarde de hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Administrador,
ALEJANDRO BRIGOSO.

El Secretario,
Miguel Lasso.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 20 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, solicito de usted se sirva conceder a la señora Modesta Castillo, mayor de edad y de esta vecindad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos «El Formentor», situado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de una hectárea con mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (Hs. 1.185 m. c.), limitado por el Norte, camino de La Pasa; Sur, callejón libre; Este y Oeste, terrenos libres.

Con la documentación adjunta se comprueba la adjudicabilidad de este terreno y los derechos de la solicitante. También se depositó al plano levantado por el agrimensor autorizado señor Víctor Morelet.

Santiago, Septiembre 7 de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

SANTIAGO PINILLA

El Secretario,
Rodrigo Aracama.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Rodríguez de esta vecindad se encuentra depositada una vaca parida criando ternera hembra marcada con este ferrete ME la cual se encontraba vagando en el campo de «Mejías» de esta comprensión hace tres años sin tener dueño conocido y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de este Distrito para conocimiento de los interesados, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales si no se ha presentado reclamante se procederá al remate por el Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con los citados artículos.

Las Minas, Agosto 24 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. PELO.

El Secretario,

Justo P. Peña.

30 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Pimentel, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un po-

tro, recio colorado, como de cuatro años de edad sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la púpa del lado derecho con el siguiente ferrete

X

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el mismo señor Pimentel, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «El Arroyo», de esta jurisdicción, desde hace tres años o menos, sin conocerse dueño o poseedor de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los establecimientos más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por lotes y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Océ, Agosto 16 de 1927.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Caudanero, se encuentra depositada una vaca amarilla como de tres años de edad, marcada a fuego así:

O

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buenaventura Caudanero, por estar vagando en las tierras de Hato Viejo, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla, como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 26 de Julio de 1927, a las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Mario José González,

Secretario Interino.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pardo, se encuentra depositada una yegua de color colorado y un potrillo de color negro. Dicha yegua está marcada a fuego así:

E. C.

el potrillo está sin marca.

Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Pardo, por estar vagando por los campos de esta jurisdicción de este Distrito, desde

hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término, serán rematados en subasta pública si nadie se presenta a reclamarlos.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA.

El Secretario,

Dionisio Carrera.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Miranda, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego así:

Y

en el aca, sin tener señal de sangre y como de dos años de edad, más o menos.

Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo señor Miranda, por haberlo encontrado pastando en el sitio de «Anto del Coroto» de esta jurisdicción desde hace más de un año, sin dueño conocido, en una de las pestiños lechales al respecto.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, vencidos los cuales, si no se presenta persona alguna a reclamar el referido semoviente, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,

LORENZO F. ESQUIVEL.

El Secretario,

Julán J. Sienaldi.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, se encuentra depositado un caballo amarillo, como de ocho a nueve años de edad, con las siguientes marcas:

R J x

Este animal ha sido denunciado por el señor Velarde, por estar vagando por el lugar denominado «El Venado», jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno. Pasado

este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente aviso en los lugares públicos, hoy trece de Julio de mil novecientos veintiséis, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 13 de 1927.

El Alcalde,

BENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Federico José Quintero C.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lunar en la frente y marcado a fuego así:

f

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García, como bien vacante, el cual se encontraba pastando hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guayabo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para el que se con silera dueño de dicho animal, haga valer sus derechos en el término fijado, y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

HERNANDO H. DE OBREGÓN.

El Secretario,

Eduardo Cárdeno.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulaje, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino,

Mario José González.

30 vs.—30